

<u>ESTATUTO ORGÁNICO</u> <u>DE LA ASOCIACIÓN CRUCEÑA DE COMPARSAS CARNAVALERAS DE</u> SANTA CRUZ DE LA SIERRA

<u>CAPÍTULO I</u> DE SU NATURALEZA CONSTITUCIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

Que, el numeral 4 del artículo 21 inc. 4, de la Constitución Política del Estado Boliviano, establece que uno de los derechos de las bolivianas y los bolivianos, es la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. En este sentido, el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone que toda persona tiene derecho a Asociarse libremente; así mismo, el artículo 16 de la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, señala que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Que la Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras (A.C.C.C.) de Santa Cruz de la Sierra, es una asociación civil sin fines de lucro, que se constituye dentro del marco de las disposiciones legales señaladas, y particularmente al amparo de lo establecido en el Artículo 58 del actual Código Civil, mediante Ley No. 340 del 5 de febrero de 2013, se declara al carnaval cruceño denominado "FIESTA GRANDE" de los cruceños y las cruceñas, Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia, así como por los presentes estatutos.

Artículo 1º (Constitución).- En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, del Estado Plurinacional de Bolivia, se ha constituido una asociación, bajo la denominación de "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", se constituye una asociación civil privada sin fines de lucro, que aglutina a todos los grupos de comparsas, quedando reconocida como fecha de fundación el 7 de Enero del año 1985, con personería jurídica reconocida mediante resolución Suprema No. 214583

Artículo 2º (Razón Social).-La asociación Civil fundada, girará bajo la razón Social de "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", A.C.C.C., de Santa Cruz.



Artículo 3º (Domicilio).- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, fija como domicilio en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en su sede propia ubicada en el barrio Maestros Urbanos, calle Pachiuba N° 2385 de esta ciudad.

Artículo 4° (Vigencia y Duración).- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, tendrá un tiempo de duración indefinida, y se sustentará sobre bases y principios democráticos universales, con un número ilimitado de socios, que serán todos los carnavaleros de distintas épocas, lo que se acreditará con los registros pertinentes de la asociación.

Artículo 5º (Principios de Creación).-La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, es creada en base a los siguientes fundamentos:

- a) Principio de Solidaridad.- El mismo que se refiere a la cooperación mutua que debe existir tanto entre los asociados de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", así como de la Asociación hacia sus asociados y otros.
- b) Principio de Respeto.- Que se refiere al respeto mutuo, que debe existir entre asociados y organizaciones carnavaleras, así como a la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, y a los estatutos y reglamentos de la institución.
- c) Principio de Unidad.- El mismo que se refiere a la unidad que debe existir, entre los Asociados de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, para alcanzar las metas y objetivos trazados por la institución.
- d) Principio de Igualdad.- Se refiere a que todos los asociados de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, tienen iguales derechos, no reconociéndose ninguna clase de fueros o privilegios, ni existen discriminaciones por razones de raza, religión, o afinidad política o de otra índole.

Artículo 6º (Fines y Objetivos).-La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", tiene los siguientes fines y objetivos:

- a) Proteger, preservar, promocionar y fortalecer el carnaval cruceño, "FIESTA GRANDE" como manifestación tradicional, popular, turística y de interés nacional.
- **b)** Fortalecer lazos de amistad a través de la integración de la ciudad de Santa Cruz y los municipios del departamento.
- c) Establecer una constructiva colaboración y coordinación con las autoridades públicas e instituciones, medios de prensa y personas relacionados con las



actividades del carnaval para el mejor desarrollo de los objetivos de la A.C.C.C

- **d)** Aglutinar, promover, fomentar y consolidar el asocianismo carnavalero entre quienes al cumplir los requisitos establecidos, manifiesten su deseo de pertenecer a esta Institución- ACCC.
- **e)** Establecer la cooperación mutua, en lo que se refiere a prestación de beneficios sociales entre todos y cada uno de sus asociados.
- **f)** Fomentar la unión y camaradería de sus componentes, manteniendo en alto el espíritu carnavalero y de unidad.
- g) Sostenimiento de cordiales relaciones, con instituciones similares de otros centros de la República y del extranjero, a fin de conseguir el mayor progreso social y asociacionismo de la Entidad.
- h) Promover el rescate y la difusión de las buenas costumbres y las tradiciones cruceñas.
- i) Promover por el desarrollo ordenado, la sana diversión y el respeto a las personas en el carnaval cruceño.
- j) Buscar el mejoramiento creativo de las actividades carnavaleras.
- **k)** Proyectar el carnaval cruceño hacia el turismo departamental, nacional e internacional.
- I) Contribuir a la consolidación de los objetivos comunes de sus asociados.
- **m)** Coordinar con autoridades, instituciones, organizaciones y empresas relacionadas con el carnaval, buscando siempre el mejoramiento y conservando sus tradiciones y costumbres.
- **n)** Velar por la consolidación institucional y su proyección acorde a los nuevos tiempos y la evolución de nuestras costumbres y tradiciones.
- o) Velar por la promoción y defensa de la imagen pública.
- **p)** Apoyar a las comparsas para el desarrollo de sus actividades y proyectos carnavaleros.
- **q)** Buscar medios necesarios que brinden seguridad a las comparsas Carnavaleras y a los ciudadanos en general.
- r) Potenciar, fomentar, promover y estimular las relaciones de carácter económico entre la A.C.C.C., empresas o empresarios nacionales e internacionales, como también con organismos públicos y privados.
- s) El intercambio de experiencias entre sus miembros asociados, la coordinación de los diferentes aspectos de sus actuaciones y el análisis de los problemas comunes.
- t) Establecer el intercambio cultural con entidades similares nacionales y extranjeras.
- u) Otorgar premios por trabajos sobre temas relacionados con el carnaval.
- v) Estrechar lazos de amistad con las diferentes asociaciones afines, de otras regiones o países.



- w) Desarrollar el espíritu de solidaridad y camaradería entre los asociados, evitando la competencia desleal y las actuaciones marginadas de la ética, la moral y las buenas costumbres.
- x) Realizar actividades sociales, solidarias, de beneficencia, deportivas, culturales, como así también organizar conferencias, coloquios, seminarios y demás actos de análoga naturaleza, que propicien y permitan el análisis de temas de interés para los asociados.
- y) Apoyar la formación de comparsas carnavaleras, con el fin de incentivar la participación en las distintas actividades que programa la A.C.C.C., en la fiesta grande de los cruceños.

Artículo 7° (Distintivos Oficiales).-La Institución tendrá como distintivos oficiales, los siguientes:

- a) Estandarte con los colores nacionales y departamentales.
- **b)** Emblema oficial de la entidad.
- c) Uniforme con los colores de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", (deporte) consistentes en camiseta color verde, pantalón corto blanco y medias color blancas.
- **d)** Emblemas oficiales de la ACCC, para las distinciones honorificas, en las diferentes categorías.

Artículo 8° (Secretaría Permanente).- Contará con una secretaría permanente, en su sede social, a los efectos de atender los asuntos relacionados con la marcha de la ACCC, con ambientes apropiados para reuniones, fiestas, biblioteca, juegos o diversiones, preservando la moral y las buenas costumbres.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES, COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES

- Art 9. (Actos Centrales del Carnaval).- Los actos centrales del carnaval cruceño, son parte de la esencia, de la razón de ser y existir de la ACCC, por tanto merecen su particular atención y dedicación como parte de sus competencias y atribuciones.
- **Art 10.- (Actividades, competencias y atribuciones).-** La Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras por si misma, por delegación expresa, o en coordinación con



organizaciones e instituciones, deberá trabajar para conservar, mantener, mejorar y proyectar los eventos centrales, tradicionales y fundamentales del Carnaval Cruceño:

- a) La Eleccion de la comparsa Coronadora
- b) La eleccion de la Reina del Carnaval
- c) Organización del Gran Corso del Carnaval
- d) Organización de las Precarnavaleras
- e) Colaboración con el Carnaval Infantil
- f) Colaboración con Carnaval de Antaño
- g) Organización Bandeau Carnavalero
- h) Organización del Correo del Carnaval
- i) Colaboración y Coordinacion con Festivales y competencias carnavaleras
- j) CoordinacionTres dias de Carnaval
- k) Coordinación Carnavalito y Carnavalillo
- I) Otros eventos y actividades que por su naturaleza formen parte de la tradicion.

Los procedimientos, alcances, requisitos, modalidades, participantes y recursos para llevar adelante el desarrollo de los eventos centrales del carnaval cruceño serán establecidos en los correspondientes reglamentos.

Art 11.- De la Agenda Carnavalera.- La Agenda del Carnaval que incluye a los actos centrales del carnaval descritos en el articulo precedente será elaborada por el directorio de la A.C.C.C en coordinación con la comparsa coronadora, y será presentado a la asamblea para su conocimiento y aporte e incluirá todos los eventos, festivales y competencias organizados por las diferentes comparsas y que estén inscritos en la ACCC conforme a los procedimientos establecidos en el correspondiente reglamento a fin de establecer la agenda oficial del carnaval para cada año.

Artículo 12º (De la participación de los carnavales en los barrios).-La A.C.C.C, a través de su director designado promoverá, coordinará, y asesorará, a las asociaciones de comparsas que se formen en los diferentes distritos municipales de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, con la finalidad de promover el cumplimiento de los objetivos institucionales de mayor participación carnavalera y un mayor aporte y apego a nuestras buenas costumbres y tradiciones.

Artículo 13º (De la participación de las comparsas de los municipios).-La Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, promoverá la integración con las diferentes



asociaciones de comparsas de los municipios del departamento de Santa Cruz, a fin de promover y difundir muestras de la cultura autóctona del carnaval, en los municipios y consolidar la unión entre los mismos.

CAPÍTULO III DEL OBJETO SOCIAL

Artículo 14°.- El objeto social de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, es la de proteger, preservar, promocionar y fortalecer el carnaval cruceño, como la "FIESTA GRANDE" como manifestación tradicional, popular, turística y de desarrollo de esta actividad carnavaleras, la realización y organización permanente de actividades relacionadas con esta actividad, el estudio, análisis y difusión de sus normas técnicas, así como el asesoramiento y la colaboración a otras instituciones de esta naturaleza, sean estas locales, nacionales o internacionales.

Artículo 15°.- Expresamente quedan fuera del objeto de esta asociación, el tratamiento o discusión, sobre temas de injerencia o ideología político partidista, religiosa, sectaria o de cualquier otro tipo que estén en contra de la moral, las buenas costumbres, y sus tradiciones.

CAPÍTULO IV CAPACIDAD JURIDICA Y CAPITAL SOCIAL

Artículo 16º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz, como ente jurídico, tiene capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles y contraer obligaciones, previa autorización del directorio.

Artículo 17º.-La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz, a convocatoria del directorio y por convenir a los intereses de la asociación, podrá transferir o imponer gravámenes sobre los bienes inmuebles de la institución, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

I. La asamblea, deberá contar con la asistencia mínima del 50% más uno de las comparsas asociadas y activas de la A.C.C.C.



II. Previa autorización de dos tercios de los presentes en la asamblea, el directorio podrá determinar la enajenación o hipoteca.

Artículo 18º (De las prohibiciones).- Se deja expresamente establecido la prohibición siguiente:

I. En ningún caso el patrimonio, ni ingresos provenientes de los mismos podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre sus afiliados.

Artículo 19º (De la enajenación de los bienes).- El directorio de la asociación cruceña de comparsas carnavaleras, tienen atribuciones para la enajenación de los bienes muebles, sujeto a reglamento y aprobación del directorio.

Artículo 20º.- (Del patrimonio) El patrimonio de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, está constituido de lo siguiente:

- a) Bienes muebles e inmuebles.
- **b)** Bonos, acciones y participaciones en empresas.
- c) Aportaciones ordinarias, extraordinarias.
 - **Se entiende por aportaciones ordinarias**.-A las provenientes de ingresos de asociados (Comparsas) y/o las aportaciones mensuales.
 - Se entiende por aportaciones extraordinarias.-A las provenientes de ingresos por auspicios, ventas de derechos, ventas de uso de espacios públicos entregados en concesión, participación en diferentes festivales carnavaleros y deportivos auspiciados por la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", así como por la realización de otros eventos organizados para la obtención de recursos. Las adquiridas por donaciones y legados, o cualquier otra recaudación por diferente concepto, así como toda otra aportación fijada y aprobada para el abono de los asociados o comparsas carnavaleras.

Los montos de cada una de las aportaciones, serán sugeridas por el tesorero, consideradas y aprobadas en reunión de directorio, pudiendo las mismas ser reajustadas cuando se creyere necesario, en caso que el reajuste sea más del 30% del importe anterior este incremento deberá, ser aprobado por asamblea general.



<u>CAPÍTULO V</u> DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Artículo 21º.- El ámbito de actuación de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, se extiende en todo el departamento de santa cruz, así mismo circunstancialmente podrá desarrollar actividades en otros ámbitos, quedando facultada para abrir filiales, en cualquiera de las capitales de las distintas provincias del departamento de santa cruz.

Artículo 22º.- Para el mejor cumplimiento de sus fines la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz, podrá afiliarse o participar en otras organizaciones con análogos objetivos, cualquiera que sea su ámbito.

CAPITULO VI DE LAS AFILIACIONES

Artículo 23º.- La comparsa que desee afiliarse ala "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", deberá presentar solicitud por escrito, acompañando copias de su acta de fundación notariada, sus estatutos y la nómina de todos sus integrantes, indicando sus datos personales, cedula de identidad, dirección, teléfono y cualquier otro dato requerido.

Artículo 24º.- Una vez presentados todos los requisitos, el directorio de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" hará la evaluación correspondiente a fin de recomendar su admisión o su rechazo.

CAPITULO VII DE LAS COMPARSAS

Artículo 25º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", reconocerá como Comparsa, a aquella agrupación carnavalera y organizada de no menos de 20 personas que, por algún tipo de afinidad, se han asociado alrededor de un nombre, para participar del Carnaval Cruceño, aunque realicen actividades diversas durante todo el año.



Artículo 26º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", reconocerá como acto válido para constituir una comparsa, la elaboración de su acta de fundación, en la reunión constitutiva de la comparsa, con su respectivo nombre de la agrupación y las firma de sus fundadores, en la cual se manifestarán los principios básicos de su asociación.

Artículo 27º.- Los miembros de las comparsas se denominaran "socios", siendo la comparsa o agrupación denominadas como miembro de la A.C.C.C. en el momento de su afiliación como grupo.

Artículo 28º.- Toda comparsa afiliada a la"Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", (A.C.C.C.), deberá contar con un documento estatutario que norme su conducta y su relación con la sociedad.

Artículo 29º.- Las nuevas comparsas, antes de su inscripción, deberán recabar ante las oficinas de la A.C.C.C., un certificado negativo, del nombre que le van a colocar a su agrupación, con el único fin de evitar duplicidad en los nombres con otra comparsa carnavalera.

Artículo 30º.- La comparsa que inscriba primero el nombre, tendrá derecho preferente en la inscripción, no pudiendo inscribir ninguna otra comparsa con el mismo nombre.

Artículo 31º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", A.C.C.C. reconocerá el nombre de las comparsas afiliadas, una sola vez, para cada agrupación. No se admitirán nombres similares a los ya registrados. La duplicidad de nombres con agregados como ser: junior, cambas, y otros, sólo podrá ser autorizado mediante autorización expresa y notariada (Notario de Fe Pública) emitida y firmada, por todo el directorio de la comparsa propietaria del nombre original.

La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", A.C.C.C. No afiliará a ninguna de las comparsas carnavaleras con nombres, que atenten contra la moral, el honor, las buenas costumbres y las tradiciones cruceñas.

Artículo 32º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", A.C.C.C. reconocerá el nombre de las comparsas afiliadas, una sola vez, para cada agrupación. No se admitirán nombres similares a los ya registrados. La duplicidad de nombres con agregados como ser: junior, cambas, y otros, sólo podrá ser autorizado mediante autorización expresa y notariada (Notario de Fe Pública) emitida y firmada, por todo el directorio de la comparsa



propietaria del nombre original.

Artículo 33º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", reconocerá la antigüedad de las comparsas carnavaleras mereciendo un reconocimiento especial de la A.C.C.C., al momento de la otorgación de servicios y beneficios.

Artículo 34º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", A.C.C.C reconocerá a las comparsas carnavaleras a partir de su fundación, filiación y registro en la A.C.C.C.,

Artículo 35º.- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", reconocerá su condición de afiliada activa de las comparsas carnavaleras, una vez cumplan con los requisitos de afiliación y los deberes y obligaciones enunciados en el artículo 87 del presente estatuto.

Artículo 36º.- (De las comparsas "no activas")

- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", reconocerá la condición de afiliada "No activa" de las comparsas carnavaleras, ante cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones enunciados en el Art 33, lo cual temporalmente y mientras se mantenga en este estado, no permitirá gozar de los derechos y beneficios enunciadas en el presente estatuto.
- II. Para volver a su condición de afiliadas activas, deberán cumplir nuevamente (como una comparsa nueva) con todos los deberes y obligaciones enunciados en el presente estatuto.

CAPITULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 37º.- Son derechos de las comparsas asociadas, mediante sus representantes elegidos y acreditados expresamente, los siguientes:

- a) Tomar parte de las asambleas de la asociación, con derecho a voz y voto.
- **b)** Recurrir al directorio, tribunal de honor y junta electoral en los actos establecidos por el reglamento.
- c) Elegir y ser elegidos como miembros del directorio, tribunal de honor y junta electoral.
- d) Participar en comisiones y en las actividades que realice la A.C.C.C.



- e) Beneficiarse con los servicios que brinda la A.C.C.C., asistir a los actos, reuniones, asambleas que se convoquen, ejercitar cuantas facultades les conceden estos estatutos, los acuerdos de la asamblea general de asociados y del directorio, así como los estatutos y reglamentos les otorguen.
- **f)** Obtener cuantos beneficios emanen de la A.C.C.C., tales como asesoramientos asistenciales, estadísticos, técnicos, investigación, recibir cuanta información y documentación se derive de ellos.
- g) Obtener el apoyo y defensa de la A.C.C.C, de acuerdo a sus intereses y derechos.
- h) Hacer uso de las dependencias de la A.C.C.C., así como de sus servicios, en la forma que reglamentariamente se determine.
- i) Proponer por escrito cualquier sugerencia o petición y formular cualquier queja, reclamación u observación.
- j) Disponer de una certificación que les acredite como afiliados, para ejercer los derechos que emanen de la pertenencia a la A.C.C.C.
- k) Postular para ser elegida como comparsa coronadora.

CAPITULO IX DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 38º.- Son deberes de las comparsas asociadas, los siguientes:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, normas y resoluciones emitidas por la asamblea y el directorio, como del tribunal de honor y junta electoral.
- **b)** Velar por los intereses, el buen nombre e imagen de la asociación cruceña de comparsa carnavaleras.
- c) Cumplir con los compromisos económicos contraídos por las comparsas, así también con la A.C.C.C.
- **d)** Participar activamente cada año en las actividades que sean promovidas y ejecutadas por la A.C.C.C.
- e) Demostrar buen comportamiento, educación, desprendimiento y vocación de servicio en todos sus actos como comparsa.
- **f)** Estricto cumplimiento a la agenda oficial de las actividades que realiza y programa la "asociación cruceña de comparsas carnavaleras".
- g) Demostrar disciplina y respeto con los demás miembros del directorio y sus asociados, como también a los convenios realizados por la A.C.C.C., con las



empresas u organizaciones.

- h) Delegar un representante a las asambleas y reuniones.
- i) Aceptar y cumplir, con respecto a los acuerdos tomados por la mayoría, respetando la libre manifestación de opiniones o dictámenes, y no entorpecer ni directa ni indirectamente las actividades de la Asociación.
- j) Aceptar y desempeñar con eficacia y honestidad, los cargos directivos o las comisiones específicas, para las que fueran elegidos o designados, salvo causa de excusa legítima o grave.
- **k)** Mantener actualizadas sus referencias de localización y notificación, tales como domicilio, teléfono, número de fax, e-mails, webs, así como también suministrar la información que con carácter general pueda requerir la asociación.
- Acatar las leyes, decretos, ordenanzas o disposiciones, que las autoridades públicas, emitan referente a las actividades del carnaval cruceño.
- m) Para las comparsas nuevas afiliadas, deberán participar mínimo durante tres años consecutivos en al menos una precarnavaleras anual organizada por la institución, para ser acreedor a los beneficios que establezca y otorgue la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" a sus asociados.

CAPITULO X ORGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 39º.- (Órgano de Representación).- Los órganos de representación, gobierno y administración de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, son:

- a) La Asamblea General Ordinaria de Asociados.
- **b)** La Asamblea Extraordinaria de Asociados.
- c) El Directorio.
- **d)** Tribunal de Honor
- e) Junta Electoral

CAPITULO XI DE LAS ASAMBLEAS



Artículo 40º.- (Autoridad Máxima).- Dentro de los órganos de gobierno de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, la asamblea general es la autoridad de mayor jerarquía, y está integrada por todas las comparsas afiliadas y activas (Presidentes o delegados, debidamente acreditados), con derecho a voz y voto, sus resoluciones y decisiones, tienen carácter obligatorio para todos sus miembros o asociados.

Artículo 41º.- (Asambleas).- La Asamblea se compone por todos los asociados activos (Presidentes o delegados, debidamente acreditados), y se reconocen dos tipos de Asamblea: ordinaria y extraordinaria.

Artículo 42º.- (Asamblea Ordinaria).- La Asamblea ordinaria se reunirá obligatoriamente una vez al año después del carnaval y hasta el mes de junio, a convocatoria emitida por el directorio, de manera pública y por escrito, con quince días de anticipación a su realización, la convocatoria señalará con precisión el día, la hora, lugar y orden del día. Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir el informe de gestión del directorio para su consideración y aprobación.
- **b)** Considerar y aprobar, los estados financieros de la gestión vencida.
- c) Declarar amnistía, incremento o rebaja de sanciones, a alguna comparsa asociadas, que hayan sido impuestas por los organismos de la institución.
- **d)** Análisis y consideración de las propuestas y proyectos presentados por la directiva o por al menos el 20% de sus miembros afiliados.

Las decisiones de la Asamblea General Ordinaria, se tomarán por simple mayoría de votos de los asociados asistentes.

Artículo 43º.- (Asamblea Extraordinaria).-

La Asamblea extraordinaria será convocada por el directorio, de manera pública y por escrito, con diez días de anticipación a su realización y sujeta siempre a temario específico, adjuntando antecedentes, en la cual solo se tratará los puntos consignados en el orden del día.



- II. La asamblea extraordinaria podrá también ser convocada por el directorio por la vía de excepción, con tres días de anticipación cuando el tema a tratarse sea de urgente definición.
- III. La junta electoral tendrá las facultades de convocar a asamblea, únicamente cuando el tema sea inherente a elecciones.
- IV. También esta asamblea, podrá ser convocada a solicitud escrita de por lo menos del 25% del total de las comparsas afiliadas de las cuales al menos el 2/3 de comparsas deberán ser activas. Tratará solo los temas específicos de la convocatoria.

Artículo 44º.- (Atribuciones).- En la Asamblea extraordinaria, se tratarán exclusivamente, los puntos consignados en el orden del día y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elección del directorio de la ACCC: elección de los miembros de la junta electoral, (Si no existiera junta electoral), que organizará y controlará las elecciones para la renovación del directorio, siempre y cuando suceda el caso previsto por el inciso d) de este artículo.
- b) Elección de tribunal de honor de la ACCC: considerar y autorizar, por dos tercios de votos de los presentes, la adquisición de bienes muebles o inmuebles, cuyo valor sobrepase los \$us.-10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional, así como para autorizar la venta, hipoteca o pignoración de los bienes muebles e inmuebles de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras".
- c) Conceder al directorio la autorización, para la inversión o gastos extraordinarios, que sobrepasen los \$us.-10.000,00 (DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional.
- **d)** Si cumplido el periodo de mandato del directorio, democráticamente electo mediante el voto de sus asociados y la junta electoral no convocara a elecciones, en los tiempos previstos, la asamblea extraordinaria queda facultada para convocar a elecciones, para la conformación del nuevo directorio.
- e) Resolver recursos extraordinarios de apelación.
- f) Elección de Comparsa Coronadora.

Con excepción de las disposiciones contenidas en los puntos correspondientes a elecciones que se tomará por simple mayoría, todas las demás resoluciones se las adoptarán por dos tercios de votos de los asociados presentes (Comparsas carnavaleras, debidamente acreditadas).



Artículo 45º.- (Quórum de las Asambleas).- Para que las asambleas ordinarias y extraordinarias, sean válidas deberán de contar con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos, quienes para participar deberán tener todas sus obligaciones al día. Las asambleas ordinarias, serán dirigidas por el presidente del directorio, a falta de este, por el primer Vice-presidente o un director designado para el efecto.

Las asambleas extraordinaria, si fueran convocadas por el directorio, serán dirigidas por el presidente del directorio, si fueran convocadas para efectos eleccionarios, serán dirigidas por la junta electoral, si fuera convocada por la excepción dispuestas en el art. 42 del presente estatuto, serán dirigidas por el tribunal de honor.

En caso de que a la hora señalada, no se reúna el quórum establecido, la asamblea se instalará válidamente treinta minutos después de la hora convocada, con el número de asociados presentes (Comparsas carnavaleras, debidamente acreditadas), teniendo sus resoluciones plena validez sin lugar a impugnaciones de ninguna naturaleza por dicho concepto.

Artículo 46º.- (Carácter de las Resoluciones).- Las resoluciones de las asambleas, deberán corresponder al temario para el cual fueran convocadas y tienen carácter obligatorio e imperativo, para todos los asociados presentes, ausentes o disidentes sin ninguna exclusión, quedando encargado el directorio de su ejecución.

Artículo 47º.- (Excepción).- Si la asamblea, es convocada cuando el directorio ha fenecido en su mandato, o bien convocada por la cantidad de asociados (Comparsas carnavaleras, debidamente acreditadas), previsto en parágrafo II del Artículo 37 de este estatuto, la asamblea será presidida, por el tribunal de honor, gozando esta de las atribuciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 38 de este estatuto.

Artículo 48º.- (Composición de las Asambleas).- Las asambleas están constituidas por:

- a) Miembros del Directorio vigente.
- b) El Presidente o representante acreditado de cada una de las comparsas o afiliadas.
- c) Los ex presidentes de la A.C.C.C.
- d) Los miembros del Tribunal de Honor.
- e) Los miembros de la Junta Electoral.

Artículo 49º.- (Limitación de Votos).- El presidente y los miembros del directorio no votarán cuando se considere la memoria anual de su gestión y otros asuntos relacionados con su responsabilidad funcionaria.



Artículo 50º.- (Modificación de Estatutos).- Para poder modificar los estatutos, el directorio deberá previamente tener la autorización mediante aprobación de una asamblea extraordinaria, convocada para tal fin, de que existe la necesidad de modificación, complementación o reforma. En dicha Asamblea se deberán establecer los procedimientos y metodologías empleadas para tal efecto.

Capitulo XII DIRECTORIO EJECUTIVO

Artículo 51º.- (Composición del Directorio).- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, estará regida por un directorio compuesto por los siguientes asociados:

- 1. El Presidente.
- 2. Primer Vicepresidente.
- 3. Segundo Vicepresidente.
- **4.** Tercer Vicepresidente (reservado para la comparsa coronadora del año correspondiente).
- **5.** Secretaría de Conflictos
- 6. Secretaría General.
- **7.** Tesorero.
- 8. Secretaría de Actas.
- 9. Secretaría de Relaciones Interinstitucional y Públicas.
- 10. Secretaría de Relaciones Nacional e Internacional.
- 11. Secretaría de Seguridad.
- 12. Secretaría de Coordinación Provincial del norte
- 13. Secretaria de Coordinación Provincial de los valles
- 14. Secretaria de Coordinación Provincial de la Chiquitanía
- 15. Secretaria de Coordinación Provincial Centro y Sur.
- 16. Secretaría de Vinculación Femenina.
- **17.** Secretaría de Deportes.
- 18. Secretaría de Cultura
- 19. Secretaría de Eventos y Logística.
- 20. Secretario de Fiscalización Institucional
- **21.** Vocal 1



- **22.** Vocal 2
- **23.** Vocal 3
- **24.** Vocal 4
- **25.** Vocal 5

El directorio, será elegido democráticamente mediante el voto universal y directo de los asociados (Presidente o Representante) de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz.

El directorio electo, para lograr una mejor organización y funcionamiento de La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, queda facultado para crear las comisiones de trabajo que estime conveniente.

Artículo 52º.- (Requisitos para ser miembros del Directorio).- Para ser miembro del directorio y comisiones que cree la directiva, los asociados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento, y los considerados como tales por el Artículo 141 de la nueva constitución política del estado plurinacional de Bolivia.
- **b)** Ser asociado de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz., con una antigüedad de por lo menos 5 años continuo, presentando el aval correspondiente del directorio vigente de su comparsa.
- c) Para ser presidente, vicepresidentes y tesorero deberá contar con una antigüedad de 10 años mínimo, como miembro de una comparsa afiliada, presentando el aval correspondiente del directorio vigente de su comparsa.
- **d)** Haber demostrado buena conducta en la institución, ni ser deudor o tener cuentas pendientes con la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz.
- e) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada a pena privativa de libertad.
- f) No tener pliego de cargo ejecutoriado, sentencia coactiva o ejecutiva en su contra.
- g) No tener sanción vigente como persona natural, como tampoco su comparsa en la A.C.C.C.
- h) Estar habilitado de acuerdo a normas en la A.C.C.C.
- i) Estar inscrito como asociado de la A.C.C.C. y su comparsa estar debidamente afiliada y habilitada.

Artículo 53°.- (Atribuciones).- Son atribuciones del directorio ejecutivo:

a) Con excepción del presidente del directorio, todos los demás miembros actuaran en carácter personal, no pudiendo delegar ni transferir sus derechos y obligaciones.



- b) Participar de las asambleas ordinarias, extraordinarias y reuniones de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, planteando peticiones de informe a los miembros del directorio, el informe presentado por el directorio motivará voto de aprobación o rechazo por la asamblea convocada para el efecto.
- c) Resolver o considerar, reclamos con relación a la defensa de los derechos y prerrogativas de la ACCC, cuyas peticiones sean amparadas y motivadas en razones justas y legales.
- **d)** Los miembros del directorio deben cumplir con lealtad y obediencia, todas las determinaciones emanadas de las directivas superiores de la ACCC.
- e) Considerar y resolver asuntos administrativos e institucionales de la ACCC.
- **f)** Ejecutar, cumplir y hacer cumplir, las decisiones y resoluciones de las asambleas, los presentes estatutos, los reglamentos y los presupuestos de la ACCC.
- g) Celebrar contratos y contraer créditos que autorice la asamblea.
- h) Designar al personal administrativo de la A.C.C.C., fijando el monto de su remuneración mensual.
- i) Considerar y aprobar reconocimientos, condecoraciones y distinciones a favor de sus asociados o de otras personalidades conforme al reglamento respectivo.
- **j)** Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto, balance general y la memoria anual de actividades.
- **k)** Cumplir y hacer cumplir las medidas disciplinarias en los términos fijados, en los presentes estatutos y sus reglamentos.
- 1) Considerar y resolver sobre las licencias y renuncias de los miembros del directorio.
- **m)** Organizar comisiones de trabajo, permanentes y temporales e invitar personas a participar del directorio como vocales para que trabajen en comisiones.
- **n)** Designar las representaciones de la ACCC, para eventos sociales o deportivos, ya sea a nivel regional, nacional o internacional.
- o) Recomendar la admisión o rechazo de nuevos asociados.
- **p)** Organizar, planificar y dirigir, la agenda oficial del carnaval cruceño, como ser precarnavaleras, el gran corso de carnaval y otros.
- q) Elaborar reglamentos internos de la Institución.
- r) Convocar a asambleas.
- s) Cuales quiera otras atribuciones que, en el ámbito de sus competencias, les sean conferidas por estos estatutos normas reglamentarias o les asigna la asamblea.
- t) El directorio se reunirá ordinariamente cada mes, en periodos no carnavaleros, pudiendo hacerlo extraordinariamente, cada semana si así lo decidieran. Las épocas de carnaval, las reuniones semanales o como se estableciera.



- u) En las reuniones del directorio no se requerirá convocatoria para las reuniones ordinarias. Las reuniones extraordinarias se convocarán por lo menos con 12 horas de anticipación.
- v) El directorio sesionará con la mitad más uno de los directivos. En caso de no reunir el quórum requerido a la hora señalada se esperará 30 minutos y se sesionará válidamente con los directores asistentes.
- w) En las reuniones del directorio las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de sus integrantes. El presidente votará sólo para dirimir empates. Las deliberaciones y acuerdos de las sesiones se harán constar en actas.
- x) Fuera de los directivos sólo podrán tener derecho a voz aquellas personas que hayan sido expresamente invitadas por el directorio, o seles haya concedido audiencia.
- y) Durante todo el periodo carnavalero, con la finalidad de lograr una mejor organización y difusión de las actividades de la A.C.C.C, así como para recibir sugerencias de las comparsas afiliadas, el directorio podrá realizar reuniones de directorio ampliado, invitando a los representantes de las comparsas afiliadas, a participar con derecho a voz, pudiendo solicitar aclaraciones y enriquecer con ideas los proyectos emprendidos por el directorio en la organización del carnaval correspondiente.
- z) En reunión del directorio, el presidente cederá la palabra, de quienes deseen participar con relación al tema que se esté tratando, según su reglamento Interno de debates. Los asistentes deberán observar una conducta respetuosa. Además podrá realizar cuanta labor sea necesaria para cumplir con los fines y objetivos de la A.C.C.C.

Artículo 54º.- (Representación general y prohibición).-

- Los miembros del directorio, no podrán actuar en función de delegados de sus comparsas, sino como representantes de todas las comparsas asociadas a la institución.
- II. Los miembros del directorio, si bien pueden tener cualquier clase de ideas políticas y creencias religiosas, convicciones ideológicas e intereses particulares, no pueden parcializar a la A.C.C.C. Con tales ideas.
- III. Todas las opiniones vertidas en reuniones del directorio, como por los asistentes, se deben guardar en estricta reserva y la única voz autorizada para expresar o comunicar las determinaciones de este órgano es el presidente, o quien haya sido expresamente autorizado.
- IV. Cualquier miembro del directorio que contraviniera el parágrafo III) del presente artículo,



será sancionado como falta grave.

Artículo55º.- (Inasistencia y extinción del mandato).-El directivo que injustificadamente no asista a tres reuniones continuas del directorio y seis discontinuas, en tres meses, o que no cumpla con las responsabilidades encomendadas, será destituido de su cargo. Para tal efecto se aplicará el reglamento interno.

Artículo 56°.- (Periodo de funciones).-

- I. El periodo de mandato del presidente de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, es de dos años, pudiendo ser reelecto un periodo más de manera continua.
- II. En la vía e la excepción, solo mediante una asamblea extraordinaria convocada para el efecto con las formalidades del Art. 37 núm. IV. Del presente estatuto, podrá solicitar y aprobar una reelección más del Presidente de la institución.
- III. Pasado un periodo de gestión podrán volver a postularse.
- IV. La elección del directorio se desarrollará en años pares. El periodo de desarrollo de su elección corresponderá a los meses de mayo y junio.

Artículo 57º.- (Cesación de funciones, entrega de documentación y bienes de la A.C.C.C.).- Al cesar sus funciones, el directorio saliente, deberá entregar de manera documentada y foliada al directorio sucesor, los siguientes documentos:

- a) Estados financieros, memorias y sus respectivos anexos de las gestiones bajo su responsabilidad.
- **b)** Toda la documentación administrativa, correspondencias, actas del directorio, actas de asambleas generales ordinarias y extraordinarias y otros. Todo bajo inventario y su correspondiente acta.
- c) Activos y documentación que acredite el derecho propietario de la ACCC.

CAPITULO XII ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

Artículo 58°.- (Presidente).- Se establecen las siguientes atribuciones:



- a) Representar legal y oficialmente a la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz de la Sierra, en actos públicos y privados, pudiendo en caso de impedimento delegar atribuciones a favor de otros miembros del Directorio.
- **b)** Cumplir, ejecutar y hacer cumplir las decisiones y resoluciones de las asambleas, del Directorio y las normas contenidas en el estatuto y sus reglamentos.
- c) Supervisar a los miembros del directorio, para que realicen sus funciones con honradez, esfuerzo y lealtad.
- **d)** Instalar las Asambleas de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" y presidir las reuniones del directorio.
- e) Firmar la correspondencia, conjuntamente con el secretario general.
- f) Firmar los documentos mercantiles, cheques, apertura de cuentas bancarias, de ahorro, corrientes, depósitos a plazo fijo, giros y demás documentos contables conjuntamente con el Secretario General y el Tesorero.
- g) Presentar a la Asamblea Ordinaria, el informe de gestión.
- h) Suscribir conjuntamente con el respectivo secretario, las actas de las reuniones del directorio y las de las asambleas, estas últimas conjuntamente con dos delegados de base que sean designados para el efecto.
- i) Presentar ternas al directorio para la designación del personal administrativo.
- j) Dirimir la discusión manteniendo el orden y la regularidad del debate.
- k) Dirimir las votaciones del directorio en caso de empate.
- I) Firmar las credenciales y carnets de los socios, delegados y presidentes de las comparsas afiliadas, conjuntamente con el Secretario General.
- **m)** Adoptar cuantas medidas de carácter urgente considere necesaria para el mejor gobierno de la asociación, dando cuenta a la junta directiva en la primera reunión que se celebre, para su conocimiento y ratificación.
- n) Conceder, distinciones y condecoraciones.
- **o)** Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás normas y resoluciones.
- **p)** Dictar en casos necesarios y con cargo de aprobación del directorio las medidas urgentes que impongan los intereses de la asociación.

Artículo 59º.- (Primer Vicepresidente).- Tendrá las siguientes atribuciones:

a) Por prelación, reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal, y ante renuncia, impedimento definitivo o muerte el reemplazo será hasta



la culminación del mandato, con todas las atribuciones y obligaciones inherentes al cargo.

- b) Presidir las comisiones que les asigne el directorio.
- c) Por delegación del presidente, representar a la la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", en actos oficiales o deportivos.

Artículo 60º.- (Segundo Vicepresidente).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Por prelación, reemplazará al primer vicepresidente o al presidente, en caso de ausencia o impedimento temporal de estos, y ante renuncia, impedimento definitivo o muerte, el reemplazo será hasta la culminación del mandato, con todas las atribuciones inherentes al cargo y que han sido señaladas en el artículo que antecede.
- b) Presidir las comisiones que le asigne el directorio ejecutivo.
- c) Por delegación del presidente, asistir a actos oficiales o deportivos en representación de la la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras".

Artículo 61º.- (Los Vicepresidentes).- El primer y segundo vicepresidente, ejercerán por prelación las funciones del presidente en los casos de ausencia, enfermedad, renuncia, licencia y cualquier otro impedimento legal de éste.

Artículo 62º.- (Tercer Vicepresidente).-El tercer vicepresidente está reservado al Presidente de la comparsa coronadora, o su representante, con la finalidad de obtener una mejor coordinación, colaborará con el directorio de la A.C.C.C., en la realización del carnaval, y la participación de la comparsa coronadora con la reina del carnaval, de forma obligatoria a todos los actos oficiales de la A.C.C.C., Su gestión será de un año.

Artículo 63º.- (Secretario General).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Controlar el cumplimiento de las funciones del personal administrativo.
- **b)** Suscribir y firmar en forma conjunta con el presidente y el tesorero, toda la documentación concerniente al movimiento económico de la la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, con responsabilidad solidaria e indivisible.
- c) Redactar y firmar la correspondencia conjuntamente con el presidente.
- d) Supervisar el control de la correspondencia de la ACCC.
- e) Coordinar con el presidente el orden del día y las citaciones a reunión del directorio.
- f) Dar lectura en reunión del orden del día y de la correspondencia recibida y despachada.



- g) Supervisar la organización y mantener en orden el archivo de correspondencia de la ACCC.
- h) Firmar conjuntamente con el presidente, las credenciales de las comparsas asociadas.
- i) Presidir las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 64º.- (Secretario de Conflictos).- La secretaría de conflictos, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente a los vice-presidentes en caso de ausencia, con todas las atribuciones y obligaciones correspondientes al cargo.
- **b)** Atender todos los reclamos, problemas y observaciones que hubiera respecto al bienestar de todas las organizaciones carnavaleras.
- c) Velar por los intereses de los asociados, exigiendo el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento.
- **d)** Conocer todos los reclamos planteados por los miembros asociados a la ACCC, y proponer soluciones al directorio.
- **e)** Ejercer o cooperar con los vice-presidentes secretario y administrativos, según el caso.

Artículo 65º.- (Tesorero).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Suscribir, firmar conjuntamente al presidente y Secretario General, toda la documentación concerniente al movimiento económico de la ACCC, con responsabilidad solidaria e indivisible.
- **b)** Designar la comisión de control y preservación del patrimonio activo de la ACCC, la cual será presidida por el tesorero.
- c) Es responsable de presentar proyectos económicos para incrementar el presupuesto e ingresos de la ACCC, para su consideración en directorio.
- d) Supervisar y fiscalizar, los movimientos económicos y financieros de la ACCC.
- e) Verificar que todos los ingresos económicos de la ACCC, sean depositados en las cuentas bancarias respectivas, dentro de las próximas 24 horas de su recepción o ingreso, salvo que sea fin de semana o feriado, en cuyo caso se depositarán el primer día hábil siguiente.
- f) Efectuar los pagos mediante cheques, exigiendo la boleta de descargo respectiva.
- g) Rendir informe económico al directorio, de los ingresos y egresos cada seis meses.
- h) Presentar al directorio la ejecución presupuestaria con cuadro demostrativo.
- i) Es responsable de la presentación de los estados financieros anuales y sus anexos para su consideración en directorio, y presentación a la asamblea.



j) Presidir las comisiones que le sean encomendadas.

Artículo 66º.- (Artículo Transitorio).-Los pagos serán realizados de acuerdo a reglamentación.

Artículo 67º.- (Secretario de Actas).- Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Redactar las actas de las reuniones del directorio, firmando conjuntamente con el presidente y los directivos presentes
- b) Encargarse de los libros de actas, los cuales deberán estar permanentemente al día.
- c) Llevar registro de asistencia y licencias de los miembros del directorio.
- **d)** Elaborar y presentar a consideración del directorio los informes que les sean solicitados relativos a su cargo.
- e) Supervisar el archivo de las actas de reuniones del directorio y reuniones ordinarias.

Artículo 68º.- (Secretario de Relaciones Interinstitucional y públicas).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) En coordinación con el presidente será el encargado de todas las relaciones o reuniones con las instituciones amigas para reuniones con el directorio de la A.C.C.C.
- b) Ocuparse del desenvolvimiento orgánico de la A.C.C.C.
- c) Organizar las actividades internas como externas, que decida realizar la A.C.C.C.
- **d)** Propender al crecimiento de la A.C.C.C., mediante la afiliación del mayor número de comparsas carnavaleras.
- e) Sugerir planes de organización y estructuración de la A.C.C.C.
- f) Difundir información a los asociados, de las actividades de la A.C.C.C., por todos los medios de comunicación, ya sean estos escritos, orales, electrónicos y televisivos.
- g) Publicar las convocatorias que emita el directorio.
- **h)** En coordinación con el presidente, publicar las resoluciones que asuma el directorio o asamblea sobre temas de interés de la A.C.C.C., y sus asociados.
- i) Presidir la comisión de relaciones públicas y otras que le encomiende el directorio.
- j) Elaborar un registro de fechas importantes y de transcendencia.
- k) Mantener contacto con organizaciones de prensa y propaganda.
- I) Elaborar, diseñar y realizar todas las publicaciones y avisos pagados referentes a las actividades de la ACCC.

Artículo 69º.- (Secretario de Seguridad).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Sera presidente nato de las comisión de seguridad de la ACCC.
- **b)** Atender todos los reclamos, problemas y observaciones que hubieran respecto al bienestar de todas las organizaciones que realiza la ACCC.



- c) Velar por los intereses la seguridad de la ACCC, exigiendo el fiel cumplimiento del estatuto y su reglamento.
- **d)** Conocer todos los reclamos planteados por los miembros del directorio referente a la seguridad y bienestar de la ACCC, así como la agenda de los eventos carnavaleros y proponer soluciones al directorio.
- **e)** Ejercer o cooperar con los miembros del directorio y administrativos, sobre la seguridad y el bienestar de la ACCC, según el caso.

Artículo 70º.- (Secretario de Deportes).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Será el presidente nato de la comisión deportiva de la ACCC.
- b) Levantar inventario y llevar control del material deportivo propio de la ACCC.
- c) Presidir las comisiones de futbol de la ACCC.
- d) Presentar un informe anual al directorio, sobre las actividades deportivas realizadas.

Artículo71º.- (Secretario de Coordinación Provincial).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Promover la conformación y creación de asociacionismo carnavalero en las provincias y cantones.
- b) Coordinar y difundir el carnaval cruceño, preservando sus tradiciones y culturas.

Artículo 72º.- (Secretario de Coordinación Nacional e Internacional).- Sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Coordinar con los residentes cruceños a nivel nacional, en las actividades de difusión y promoción del carnaval cruceño.
- **b)** Coordinar con las instituciones a nivel nacional la participación del carnaval cruceño en sus diferentes actividades que se realicen, preservando sus tradiciones y culturas
- c) Coordinar con los residentes cruceños a nivel internacional, en las actividades de difusión y promoción del carnaval cruceño.
- **d)** Coordinar con las instituciones a nivel Internacional la participación del carnaval cruceño en sus diferentes actividades que se realicen, preservando sus tradiciones y culturas

Artículo 73º.- (Secretaria de Cultura).- Sus atribuciones serán las siguientes:

a) Organizará charlas culturales o informativas de carácter público por lo menos una vez cada dos meses.



- b) Organizará charlas de prevención de enfermedades transmisibles y contagiosas.
- c) Mantener contacto con entidades culturales.
- d) Hacer de la A.C.C.C., una institución que aporte al desarrollo cultural de Santa Cruz.
- e) Incentivar y promover obras literarias referentes al carnaval cruceño.

Artículo 74º.- (Secretaria de vinculación femenina).- La secretaria de vinculación femenina será la encargada de planificar y organizar actividades que promuevan la integración del género femenino de la A.C.C.C., en las áreas carnavaleras, culturales, sociales y deportivas, presentando su proyecto para su análisis al directorio.

Artículo 75º.- (Secretaria de Logística y Eventos).-

- a) En coordinación con el presidente será el encargado de toda la logística o con las Instituciones amigas para reuniones con el directorio de la A.C.C.C.
- **b)** Ocuparse del desenvolvimiento orgánico y logístico de la A.C.C.C.
- c) Organizará reuniones sociales para agasajar a los asociados cuando corresponda.
- **d)** Sugerir planes de logística, para una buena organización y estructuración del carnaval cruceño y la A.C.C.C.
- **e)** Mantendrá internamente el registro de las fechas importantes para la A.C.C.C. y sus miembros.
- **f)** Mantener correspondencia y contacto con los asociados, autoridades e instituciones públicas y privadas.
- g) Proyectar a la A.C.C.C., en todo acontecimiento social relevante.
- **h)** Coordinación con las comparsas que realizan sus respectivos eventos, para la participación del Directorio.

Artículo 76º.- (Secretario de Fiscalización Institucional).- Son atribuciones del fiscal:

- a) Supervisar y velar por la buena marcha, y normal desarrollo de las actividades de la Institución, así como por la conservación de sus instalaciones.
- **b)** La seguridad de las instalaciones, campos deportivos y otros serán supervisados por el Fiscal, quien tendrá la facultad de solucionar el problema presentado, informando de forma escrita sobre alguna contingencia que hubiera.
- c) Controlar el uso de las instalaciones de la ACCC, y ejecutar planes para le mejora de la infraestructura en general
- **d)** Proponer ante el directorio, para su aprobación, los planes de ejecución de toda la infraestructura de la ACCC.



Artículo 77º (Vocales).-Los vocales serán miembros del directorio, cuando alguno de los miembros titulares renuncie o cese en sus funciones, por alguna de las causales establecidas en el presente estatuto, asumirán el cargo vacante y podrán ser designados en comisiones especiales.

Artículo 78º (Reuniones y Quórum).- El directorio, se reunirá en sesión ordinaria cada quince días o las veces que lo estime necesario, y más seguido en época de carnaval. El quórum se completara con la asistencia de la mitad más uno de los directivos que integran el directorio.

Artículo 79º (Responsabilidad).-

- I. El directorio es única y solidaria, siendo sus miembros responsables solidariamente en la vía administrativa o civil de las medidas o actos que se acuerden o realicen.
- **II.** Quedan exentos de la responsabilidad referida en el parágrafo I, de este artículo, los miembros del directorio, que hagan constar en acta su disidencia sobre las medidas o actos asumidos.

Artículo 80º (De los Cargos).-Los cargos de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz, no serán rentados.

Artículo 81º (Personal Administrativo).- El directorio podrá contratar los servicios de personal administrativo que requiera, previa presentación de hoja de vida.

Artículo 82º (Licencia Temporal).- Los miembros del directorio, podrán solicitar licencia temporal por escrito, en los casos en que exista algún impedimento justificado y deberán proceder conforme lo establece el reglamento interno. En ningún caso procederá la licencia indefinida y en caso de ser solicitada se la entenderá como una renuncia al cargo para el cual fue electo.

Artículo 83º (Caducidad del Cargo).- En el caso que algún miembro del directorio, no asista a cinco reuniones continuas o a siete discontinuasen un año de gestión, se producirá de hecho la caducidad de su mandato, aspecto que deberá hacerse constar mediante resolución expresa emitida por el directorio, debiendo convocarse inmediatamente a uno de los vocales.



CAPITULO XIV SESIONES DE DIRECTORIO AMPLIADO

Artículo 84º (Composición).- Para la organización, control y decisiones referentes a las actividades del carnaval Cruceño, específicas de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" y de todos los eventos que se organicen, se reconoce la vigencia durante la época carnavalera de las reuniones de directorio ampliado. Participarán de las mismas además del directorio de la A.C.C.C., los presidentes o delegados afiliados a la A.C.C.C., y tendrá reuniones semanales presididas por el presidente del directorio, o por un miembro del directorio delegado por este, o por prelación.

Artículo 85º (Atribuciones).- La reunión de Directorio ampliado y delegados de comparsas afiliadas de la A.C.C.C., tratará temas relacionados con los eventos del carnaval desarrollados por la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz, así mismo sugerir y aportar con sugerencias sobre las controversias y conflictos que puedan surgir en la agenda carnavalera, se hará conocer las convocatorias a todos los eventos carnavaleros auspiciados por la institución, y sobre las invitaciones a participar en los eventos.

Se podrá autorizar al directorio a ejecutar propuestas y decisiones que hagan al normal desarrollo del carnaval en curso.

CAPITULO XV CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 86º.-El directorio podrá convocar al consejo consultivo de la Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, conformado por los ex presidentes de la institución, cuando considere necesario por la importancia del tema a tratar su participación respaldada en la experiencia y conocimiento acumulada por sus miembros.

CAPITULO XVI COMISION DE CONCILIACION CARNAVALERA



Artículo 87º.- (Competencia y Atribuciones).-

- La Comisión de Conciliación Carnavalera de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz de la Sierra, es el órgano competente para recepcionar documentación, conocer, mediar y conciliar en primera instancias los conflictos o divergencias entre los asociados, ya sea por infracciones al Reglamento Interno o al presente estatuto, así como por las infracciones y faltas cometidas durante los carnavales y todos los eventos organizados por la A.C.C.C.
- **II.** Todo proceso obligatoriamente tendrá que pasar inicialmente por la comisión de conciliación, antes de ir al tribunal de honor.

Artículo 88º (Composición de la Comisión de Conciliación).- La comisión de conciliación de la A.C.C.C., estará compuesto por tres miembros titulares o suplentes del directorio. Sus miembros serán designados en forma directa por el directorio.

- **a.** El delegado elegido, no podrá ser integrante de la comparsa denunciada como causante del problema, quien tendrá funciones solo para recepcionar la documentación.
- **b.** El delegado elegido, en ningún momento no podrá ser miembro del comité electoral o del tribunal de honor.

Capitulo XVII TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 89º (Competencia y Atribuciones).- El tribunal de honor de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz de la Sierra, es el órgano autónomo y competente, ejerce su función con absoluta independencia de los otros órganos de la A.C.C.C, conocerá en última instancias sobre los procesos internos instaurados a los asociados, directores en grado de apelación por asuntos internos del directorio o comparsas carnavaleras, por infracciones al reglamento interno y al presente estatuto.

Artículo 90º (Composición y Elección).- El Tribunal de Honor de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", estará compuesto por tres miembros titulares e igual número



de suplentes, y el período de funciones será de dos años considerándose que el año de su elección no coincidirá con la elección de directorio.

Su renovación será siempre en año impar. Su elección se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de mayo y junio.

Artículo 91º (Requisitos para su Elección).- Para ser electos miembros del tribunal de Honor se requiere cumplir los requisitos descritos en el Artículo 52 y contar al momento de presentar su candidatura dos abogados de profesión.

Artículo 92º (Funciones).-

- La principal función del tribunal de honor, será la instancia para el conocimiento de los procesos sustanciados contra los asociados, directores y comparsas carnavaleras legalmente registradas en la A.C.C.C., por infracciones cometidas contra el presente estatuto y el reglamento de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", de Santa Cruz.
- II. Su jurisdicción del tribunal de honor, llega con la aplicación del estatuto a los representantes de comparsas ante la A.C.C.C. Y los socios de dichas comparsas, así como a los miembros del directorio y miembros de otros órganos de la A.C.C.C.
- III. Los miembros del tribunal de honor, podrán colaborar con el directorio en todos los actos referente al desarrollo del carnaval, en tiempo que no tengan problemas por resolver.

Artículo 93º (Recurso Extraordinario de Revisión).- Contra las resoluciones del tribunal de honor, solo procederá el recurso extraordinario de revisión, complementación y enmienda, que será interpuesto ante el mismo tribunal de honor y elevado por este para su Resolución ante la asamblea general extraordinaria, según los requisitos establecidos en el Art. 38. Del presenten estatuto.

Artículo 94º (Periodo).-El tribunal de honor tendrá una duración de dos años y sus integrantes podrán ser elegidos por un nuevo periodo. La elección de sus miembros no deberá coincidir con la del directorio.



<u>Capitulo XVIII</u> <u>JUNTA ELECTORAL</u>

Artículo 95º (Carácter y Elección).-

- La Junta Electoral es un órgano interno que goza de independencia y autonomía, de los otros órganos de la ACCC. Estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en asamblea eleccionaria y tiene vigencia de dos años, teniendo a su cargo la organización y dirección de todas las elecciones que corresponda convocar en el periodo de su mandato.
- II. Ninguno de los miembros del comité electoral, podrá ser candidato a directivo de la entidad.
- III. Los miembros del comité electoral, además de sus funciones específicas, podrán colaborar con el directorio en todos los actos referente al desarrollo del carnaval, en tiempo que no tengan elecciones.

Artículo 96º (Requisitos para su Elección).- Para ser elegido miembro del comité electoral, se tiene que cumplir con los requisitos señalados en el artículo 48 de este estatuto y tener como mínimo al momento de presentar su candidatura dos abogados de profesión (un titular y un suplente). Su renovación será siempre en año impar. Su elección se desarrollará en el periodo comprendido entre los meses de Mayo y Junio.

Artículo 97º (Procedimiento Electoral).- Las normas relativas a la organización, dirección, modalidad de la elección, inscripción de las candidaturas, impugnaciones, proclamación de ganadores, posesión y otras inherentes al tema electoral serán establecidas en el correspondiente reglamento electoral.

Artículo 98º (Prohibición).-

I. Tratándose de una asociación solidaria sin fines de lucro, desde el momento de lanzarse la convocatoria a elecciones, durante los comicios y hasta cuarenta y ocho horas después de finalizado el acto eleccionario, los candidatos, asociados o terceras personas quedan terminantemente prohibidos de emitir juicios de valor que dañen la dignidad, la moral y el honor, de los candidatos, los miembros del comité electoral o de los demás asociados, por cualquier medio oral o escrito.



- II. Los infractores identificados serán sancionados de ipso facto por el comité electoral, con la suspensión de seis meses a un año, debiendo pasarse antecedente al tribunal de honor para que esa instancia de acuerdo a los antecedentes y agravantes pueda ampliar la sanción hasta la expulsión.
- III. Las personas ajenas a la institución que incurran en la comisión de los hechos prohibidos en este artículo, serán demandadas ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XIX DE LOS ASOCIADOS

Artículo 99º (Clases de Asociados).- La "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" tendrá las siguientes clases de Asociados:

- a) Asociados Fundadores.- Categoría que está constituida, por todas aquellas comparsas que dieron origen al nacimiento de esta institución, así como también a las comparsas con mucha tradición, estos fundadores y sus comparsas, serán reconocidos y distinguidos por la institución en cada aniversario, y gozaran de manera gratuita de todos los privilegios y prerrogativas que concede la institución a sus asociados y comparseros.
- **b) Asociados Honorarios.** Podrán ser asociados honorarios, todas aquellas comparsas que hayan prestado, o presten servicios de importancia a la institución, o que por cualquier otro motivo, se hagan acreedores de esa distinción y serán otorgadas, en asambleas ordinarias y extraordinarias, de nombres propuestos por el directorio.
- c) Asociados Activos.- Esta categoría, comprende a todos los asociados que participan del carnaval dentro de la institución, así como aquellos comparsas que cumplen con las obligaciones establecidas por la institución.

Artículo 100º (Requisitos de Admisión).- Para ser admitido como comparsa carnavalera dentro de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras" se requiere:

- a) (ACTA DE FUNDACIÓN, ESTATUTOS DE LA COMPARSA Y REGLAMENTOS INTERNOS)
- b) Pagar su cuota de ingreso vigente al momento de la inscripción.
- c) Tener nombre tradicional, de su comparsa.



Artículo 101º (Comisión de Admisión).- La admisión e inscripción de asociados de la institución, se efectuará previo informe de una comisión de admisión, integrada por miembros designados por el directorio.

Artículo 102º (Derechos y Obligaciones).- Se reconocen los siguientes derechos y obligaciones de las comparsas asociadas:

- a) Elegir y ser elegido en los cargos directivos de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", cumpliendo con los requisitos que fija el presente estatuto y su reglamento.
- b) Intervenir en las asambleas ordinarias y extraordinarias con derecho a voz y voto.
- c) Ser acreedor a los beneficios que establezca y otorgue la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", a sus asociados.
- **d)** Participar de las actividades sociales, deportivas, precarnavaleras, carnaval, y otros eventos organizados por la A.C.C.C., tanto internas como de aquellas que organicen otras entidades similares.
- e) Hacer uso de los bienes sociales de la A.C.C.C.
- f) Preservar los bienes de la A.C.C.C.
- g) Acatar las resoluciones emanadas de las asambleas y del directorio.
- h) Cumplir con las disposiciones contenidas en este estatuto y su reglamento.
- i) Cumplir con los aportes económicos establecidos y que se establezcan.

CAPITULO XX DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES

Artículo 103º (Obligaciones Sociales).- Como obligaciones sociales, se establecen las siguientes clases de cuotas:

- a) De ingreso.
- **b)** Ordinarias.
- c) Extraordinarias.

Artículo 104º (Valor de Cuota de Ingreso).- El valor de la cuota de Ingreso se fijará cada año de acuerdo a las consideraciones definidas por directorio con cargo de aprobación de asamblea.



Las demás cuotas serán fijadas por el directorio y se informará de esto en cada asamblea a los asociados, las cuales podrán ser reajustadas cuando se considere necesario, en una asamblea extraordinaria convocada para ese efecto.

CAPITULO XXI FALTAS Y SANCIONES

Artículo 105º.- (De las faltas).- Los tipos de faltas son:

- **1.** Leves.
- 2. Graves.
- 3. Gravísimas.

En caso de faltas Gravísimas, si el trasgresor fuera miembro de algún órgano de la asociación cruceña de comparsas carnavalera, será separado del cargo en forma definitiva y no podrá ser reelecto en otro cargo directivo de la A.C.C.C., salvo habilitación aprobada en asamblea general.

Artículo 106º.- (De las sanciones).- El tribunal de honor podrá establecer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Censura Pública.
- d) Suspensión temporal.
- e) Expulsión.

Artículo 107º.- (Causales de expulsión).- Son causales de expulsión de la A.C.C.C. lo siguiente:

- a) Atentar contra los derechos de las personas y comparsas carnavaleras.
- **b)** Realizar actos contrarios a las actividades carnavaleras, provocar divisionismo o paralelismo alguno, sin motivos fundamentales.
- c) Intervenir la A.C.C.C., y asumir la dirección de la A.C.C.C., por medios no electivos, ni democráticos.
- **d)** Por promover actos de violencia en las asambleas y contra los dirigentes legítimamente elegidos.
- **e)** Recurrir a la justicia ordinaria para dirimir controversias o fallos de los órganos de dirección de la ACCC.



Artículo 108º.- Para los fines del artículo 56, en sus incisos a, b, c, d, se comprobaran las causales, en cada caso mediante un proceso que se iniciará por denuncia escrita ante el Directorio de por lo menos tres miembros hábiles de la A.C.C.C., y se substanciará ante el tribunal de honor, conformado por los miembros legítimamente elegidos, el que decidirá el caso en única instancia. Debiendo la determinación ponerla en conocimiento de la asamblea.

CAPITULO XXII DE LA GUARDIA DEL CARNAVAL

Artículo 109º (De la Guardia del Carnaval).-

El Directorio de la A.C.C.C. podrá contratar u organizar entre personas voluntarias, una guardia del carnaval, que tendrá la única misión de apoyar en la organización y seguridad de las actividades organizadas por la A.C.C.C

La guardia del Carnaval estará dirigida por el Director de Seguridad de la ACCC, cooperará con la Policía Nacional, gendarmería municipal y otros, se limitará exclusivamente a la vigilancia, control, organización, seguridad y registro del comportamiento de las comparsas carnavaleras y del público en general, debiendo informar de forma inmediata al directorio de todos los actos de indisciplina y falencias que hubieran.

CAPITULO XXIII DEL ORGANO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DE LA A.C.C.C.

Artículo 110º (Boletín oficial).- Cada año, la A.C.C.C. publicará un Boletín Oficial, donde se registrará la agenda oficial del Carnaval Cruceño. La mencionada edición deberá ser aprobada por el directorio antes de ser lanzada.

Artículo 111º (Publicaciones carnavaleras y los bandos).- El Directorio de la A.C.C.C, realizará las gestiones correspondientes, ante sus asociados, a fin de que en las portadas y contenidos de las colas y bandos carnavaleros, no atenten contra la moral, la dignidad y buenas costumbre de las personas.



CAPITULO XXIV <u>DE LA COORDINACION Y CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y EMPRESAS</u>

Artículo 112º (Convenios).- Cada año, el directorio de la A.C.C.C. buscará las mejores alternativas y propuestas de patrocinio en organismos públicos y privados, a fin de lograr una mejor organización y desarrollo del carnaval.

Artículo 113º (Cumplimiento).- La "Asociación de Comparsas Carnavaleras" de Santa Cruz conjuntamente con las comparsas asociadas, están en la obligación del fiel cumplimiento de los convenios que se realicen. El incumplimiento, será sancionado de acuerdo a los estatutos y reglamento interno.

CAPITULO XXV REGIMEN PATRIMONIAL

Artículo 114º (Patrimonio).- El patrimonio de la "Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras", está constituido por:

- **1.** Bienes inmuebles, muebles, equipos e inversiones, frutos civiles y los ingresos provenientes de las actividades organizadas por la ACCC, y otros ingresos.
- **2.** El valor de las cuotas provenientes de los ingresos por admisiones, cuotas mensuales, ordinarias y extraordinarias y de aquellas que establezca el Directorio.

Artículo 115º (Custodia y Registro).- Los bienes inmuebles, muebles, archivos, registros y documentos institucionales de la ACCC, deberán ser custodiados y manejados por el Directorio en ejercicio, quien llevará un registro actualizado del activo fijo, siendo obligatorio efectuar un inventario anual, así mismo en cada cambio de directorio necesariamente el acta de inventario debe ser notariado.

Artículo 116º (Manejo económico y Disposición de Bienes).- El manejo económico del dinero propio de la institución es administrado por el directorio, la disposición de bienes muebles y enseres solamente será posible con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del Directorio y en los casos siguientes:



- a) En el caso de los bienes muebles, cuando por su uso o deterioro ya no resulten útiles o no sean requeridos y sean dados de baja por el directorio para su venta posterior conforme al reglamento.
- b) El dinero, para ser utilizado en inversiones, remodelaciones de inmuebles de la ACCC, compra de muebles, equipos, materiales, viáticos, pasajes, contratación de servicios, pólizas de seguro, organización de eventos carnavaleros, deportivos, sociales o de recreación en beneficio de los asociados y otros gastos corrientes que el directorio considere necesarios.
- c) Lo referente al pago de sueldos y salarios al personal administrativo y gastos operativos, no requiere del voto de los dos tercios del directorio, pues su manejo al estar presupuestado, es responsabilidad del presidente y del secretario de finanzas.

Artículo 117º (De la aprobación y vigencia).-

- 1. El presente Estatuto Orgánico será aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la ACCC, de Santa Cruz y entrará en vigencia a partir de su aprobación en asamblea general extraordinaria convocada para el efecto.
- **2.** El Directorio dela ACCC, de Santa Cruz, queda encargado de efectuar los trámites legales correspondientes ante la autoridad competente para la aprobación de las reformas del presente estatuto.

Artículo 118º (De los reglamentos que viabilicen la aplicación del presente estatuto).-Los reglamentos que viabilicen la aplicación del presente estatuto, forman parte indivisible del presente estatuto, siendo por tanto complementarios y serán aprobados por los órganos de gobierno de la ACCC.

Artículo 119º (De los reglamentos internos).- Los reglamentos internos de la ACCC no podrán ser en ninguno de sus artículos contradictorios con el presente estatuto sino parte integrante y complementaria del mismo.

Artículo 120º (Abrogación).- Queda abrogado el anterior estatuto aprobado mediante Resolución Suprema Nº 214583, de fecha 28 de Octubre de 1994, emitida por la Presidencia de la República de Bolivia, así como cualquier otro estatuto anterior y sus reglamentos que se contraponen al presente estatuto.



Artículo 121º (De la normativa vigente).- Queda vigente el presente estatuto orgánico, aprobado en asamblea general extraordinaria de la Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras de Santa Cruz, en fecha 06 de mayo del año 2014.

CAPÍTULO XXVI PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 122º (Personal Administrativo).- Para el mejor desarrollo de las actividades de la ACCC, se podrá contar con el servicio de personal administrativo, cuyo número y funciones será determinado por el directorio, en función con las necesidades básicas y con las posibilidades económicas de la institución y los gastos en este rubro deben incluirse obligatoriamente en el presupuesto anual.

Artículo 123º (Designación).- El personal administrativo que trabaje en la ACCC, será designado por el directorio por simple mayoría de votos de las ternas propuestas por el Presidente, tomando en cuenta las sugerencias de los directores.

CAPÍTULO XXVII DISPOSICIONES GENERALES DE LA EXTINCION

Artículo 124º (De la Extinción).-

- La extinción, liquidación y destinos de los bienes de la asociación podrá ser posible de conformidad a lo normado por los Artículos 64 del Código Civil.- Los ingresos, superávit, y bienes no pueden ser distribuidos entre sus asociados, sino que se reinvertirán para brindarles mejores servicios.
- II. En caso de liquidación, se designara a la Comisión liquidadora, la que después de pagar todas las obligaciones adeudadas, su patrimonio será distribuido entre entidades de igual objeto o donado a instituciones públicas, debiendo dichas condiciones reflejarse en su realidad económica, de conformidad al artículo 65 del Código Civil, artículo 2 de la Ley 2493, modificatoria de la Ley 843 y el artículo 8, parágrafo II, Inc. a), b), c), d) y e), de la Resolución Normativa del Directorio del Servicio Nacional de Impuestos Internos No. 10.0030.05. (ANEXOS).



Artículo 125º (Transitorio).- Todos los órganos de dirección actuales de la ACCC, que se encuentren vigentes al momento de aprobarse la presente norma, así como las resoluciones, reglamentos y procedimientos deberán adecuarse y ajustarse en tiempos y formas a lo establecido en la presente norma, con la finalidad que su implementación y adecuación, permita el cumplimiento del mismo desde su aprobación.

FUE APROBADO EN SUS VEINTE Y SIETE CAPITULOS Y CIENTO VEINTE Y CINCO ARTICULOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE MAYO DEL AÑO 2.014.

Santa Cruz, 06 de mayo de 2.014.



REGLAMENTO DE EVENTOS TRADICIONALES DEL CARNAVAL

DE LA ELECCIÓN DE LA COMPARSA CORONADORA

Artículo 1º (Elección).-

El procedimiento de elección, así como los requisitos, derechos y obligaciones de la comparsa Coronadora estarán establecidos en un Reglamento especial y especifico.

Artículo 2º (Antigüedad).-

- I. Toda comparsa aspirante a coronar deberá tener 25 años o más de participación en el carnaval cruceño y de una destacada trayectoria cumpliendo con el puntaje mínimo establecido en el Reglamento de Categorización de Comparsas.
- II. En caso que no hubieran comparsas, que cumplan con la antigüedad y puntaje requerido, se considerara a comparsas postulantes con menor antigüedad, pero mayor a 20 años y que cumplan con el puntaje establecido en el reglamento.

Artículo 3º (Coordinación).-

Toda comparsa coronadora deberá obligatoriamente, coordinar con la A.C.C.C. toda la agenda del carnaval cruceño, cumpliendo con lo establecido de forma obligatoria, según convenio interinstitucional firmado, conforme al reglamento de elección de comparsa Coronadora

DE LA ELECCIÓN DE LA REINA DEL CARNAVAL

Artículo 4º.- La elección de la reina del carnaval cruceño, quien es la figura central de la festividad, será realizado por una Comisión integrada por el directorio de la comparsa coronadora, y el presidente de la A.C.C.C.

Artículo 5º (Selección).-



- I. La selección de la Reina del carnaval cruceño, se realizará de forma confidencial, de entre las señoritas cruceñas, mayores de 18 años, que reúnan las condiciones para tal responsabilidad.
- II. La elección final y la presentación oficial, de la reina del carnaval cruceño deberán ser de mutuo acuerdo entre la comparsa coronadora y la A.C.C.C, quienes deberán coordinar todas las presentaciones oficiales.
- III. La comparsa coronadora y la reina del carnaval suscribirán un acta de compromiso con la A.C.C.C., para el cumplimiento de obligaciones en eventos carnavaleros que serán especificados en el documento.
- IV. La comparsa coronadora y la reina del carnaval deberán respetar la música cruceña con el tema oficial del carnaval, que refleje la identidad de nuestra fiesta grande.

Articulo 6º (Asistencia y compromisos) La Reina del Carnaval, deberá prescindir de compromisos comerciales producto de los auspicios y asistir de acuerdo a sus posibilidades a todos los actos centrales del carnaval y a los organizados por las demás comparsas afiliadas, para ello no deberá contraerse ningún compromiso contractual que impidiera este extremo, lo cual esta prohibido. Para precautelar ello se elaborará un Reglamento especial y especifico que regule la participación de la Reina del Carnaval en los actos oficiales de la ACCC, de la Comparsa Coronadora y demás invitaciones durante su reinado.

DE LA CORONACION DE LA REINA DEL CARNAVAL

Artículo 6º (Coronación de la Reina del Carnaval).-

- La coronación de la reina del carnaval, se realizara en la fecha establecida por el programa oficial, será única y exclusiva responsabilidad de la comparsa coronadora.
- II. El directorio de la A.C.C.C. Coadyuvará con la organización de la coronación de la reina del carnaval, en los aspectos que ameriten su intervención.
- III. En el mencionado acto de coronación de la soberana del carnaval, se presentarán todas las reinas de las comparsas afiliadas a la A.C.C.C y otras invitadas, con sus respectivos trajes que lucirán en el Gran Corso de Carnaval.



DEL CORREO DE CARNAVAL

Artículo 7º.-

- I. El Correo del Carnaval, serán organizado por las Comparsas Tradicionales, en coordinación con el directorio de la A.C.C.C y la Comparsa Coronadora, en fecha a ser designada por los organizadores.
- II. En la mencionada fecha se leerá el Bando Carnavalero en las cuatro esquinas de la plaza principal o como se estime conveniente, el acto se ejecutará según las tradiciones.

DE LOS FESTIVALES DE BANDAS MUSICALES

Artículo 8º.-

- **I.** La ACCC apoyará los festivales que aporten a la cultura, música y tradiciones.
- II. El Directorio de la ACCC, gestionará ante los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal y auspiciadores los recursos necesarios para su realización.

DEL BANDEAO CARNAVALERO

Artículo 9º.-

I: El bandeao del carnaval es la actividad que precede al corso carnavalero, en el cual las comparsas tradicionales ofrecen al pueblo sus mejores bandas de música anunciando la proximidad de los días de mojazón. Se realiza en una de las plazas tradicionales del carnaval.

- I. El bandeao carnavalero, será organizado por la ACCC en coordinación con las comparsas Tradicionales, y la Comparsa Coronadora. Se desarrollara de acuerdo a la agenda oficial del carnaval.
- II. El Directorio de la ACCC, gestionará ante los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal y auspiciadores los recursos necesarios para su realización.



CARNAVAL DE ANTAÑO

Artículo 10º.-

- I. La Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras podrá coordinar con las instituciones de beneficencia, encargada de estos actos, además incluirá en la agenda oficial del Carnaval la fecha de la Coronación de la Reina de Antaño.
- II. La Reina del Carnaval Cruceño participará en la presentación en dicho acto de coronación.

CARNAVAL INFANTIL

Artículo 11º.-

- **I.** La Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras podrá coordinar con las instituciones encargadas de la organización del Carnaval Infantil.
- II. Incluirá en la agenda del carnaval la fecha de coronación de la reina infantil y el corso infantil.

DEL GRAN CORSO DEL CARNAVAL

Artículo 12º (Inscripción de comparsas).- La A.C.C.C. Conforme a convocatoria llevará a cabo la inscripción de las comparsas que tendrán derecho a participar del Corso.

Artículo 13º (Organización del gran corso).- El Gran Corso del carnaval cruceño, será organizado por la A.C.C.C., en coordinación con el Gobierno Municipal y las Instituciones Públicas y Privadas que se requieran.

Artículo 14º (Comportamiento de las comparsas).- Las comparsas carnavaleras, tienen la obligación de observar un buen comportamiento y acatar las disposiciones que emanen



de su órgano competente. El reglamento interno y las resoluciones de las comisiones del carnaval establecerán las normas fundamentales.

Artículo 15º (Horario).- El horario establecido deberá ser cumplido según la Ordenanza Municipal del Carnaval emitida por el Concejo Municipal. Las comparsas deberán respetarla organización dispuesta, horarios, el orden de salida y la continuidad del mismo.

Artículo 16º.- (Orden de Salida).- El orden de salida será elaborado conforme al ordenamiento tradicional y en sujeción al puntaje de cada comparsa conforme al Reglamento de Categorización de Comparsas.

Artículo 17º (Participantes).-

- Participarán todas las comparsas afiliadas a la ACCC, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.
- II. Todas aquellas comparsas, que por algún motivo hubieran sido sancionadas por la A.C.C.C, ò no hubieran cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal, no podrán participar del Gran Corso Carnavalero.

Artículo 18º.- La A.C.C.C, designará al jurado calificador, en coordinación con el H. Consejo Municipal.

Artículo 19º (De los premios).- La A.C.C.C., premiara a los ganadores del Gran Corso de Carnaval, de acuerdo a los resultados emitidos por el jurado calificador, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

DE LOS TRES DIAS DEL CARNAVAL, CARNAVALITO Y CARNAVALILLO

Artículo 20º (Participantes).- La Asociación Cruceña de Comparsas Carnavaleras, promoverá la participación de todo el pueblo cruceño y los turistas visitantes en el carnaval de calle, para ello recomendarán a sus asociados asumir una actitud positiva e integradora en su comportamiento con el público, donde el único exceso sea la alegría.

Artículo 21º (Casas de espera).-El Directorio de la ACCC, promoverá y gestionara la colaboración de los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal y empresas o



instituciones auspiciadoras del carnaval, los recursos económicos necesarios con el objeto de mantener esta tradición en la organización de casas de espera en los barrios cruceños, para la recepción de comparsas carnavaleras durante los tres días del carnaval.

Artículo 22º (Horarios).- El Directorio de la A.C.C.C. recomendará a sus asociados, el respeto de los horarios tradicionales, para el recorrido de las calles, con el único fin de aprovechar al máximo su recorrido por las principales calles tradicionales de Santa Cruz de la Sierra, compartiendo sus bandas de música con el pueblo.

Artículo 23º (Respeto a las ordenanzas municipales).-La Ordenanza Municipal del Carnaval, emitida por el Honorable Concejo Municipal, es la norma básica que todos los asociados deben tomar en cuenta para su participación en el carnaval cruceño. Para tal efecto el Directorio deberá coordinar su elaboración con las autoridades municipales.

Artículo 24º (Las noches de máscaras).- Para las Noches de Máscaras, la A.C.C.C. promoverá con las comparsas y empresas auspiciadora, la organización de las noches de máscaras, para preservar una de las mayores tradiciones del carnaval cruceño.

Artículo 25 º (Carnavalito y Carnavalillo).-

- I. El Carnavalito se realiza el primer domingo después de Carnaval, la organización del carnavalito, estará a cargo de la comparsa coronadora, en coordinación con el directorio de la A.C.C.C.
- II. El Carnavalillo se realiza el segundo domingo después de carnaval, la organización del carnavalillo, estará a cargo de las comparsas de los pueblos y cantones de la ciudad.
- III. El acto central, se deberá realizar de acuerdo a las costumbres y tradiciones del carnaval cruceño. Las comparsas podrán realizar sus propios "carnavalitos" en los lugares que mejor convenga a sus grupos.



Reglamento de Actividades, eventos, competencias y festivales carnavaleros

DEL REGISTRO DE EVENTOS

Articulo.1º (REGISTRO) Todo evento, festival o competencia que realice una comparsa afiliada a la ACCC, deberá inscribirse para su correspondiente inclusión en la Agenda Oficial del Carnaval, esto les permitirá además resguardar sus derechos de autoría y originalidad con la finalidad de poder contar con la mayor variedad de opciones y atractivos en beneficio de la agenda carnavalera para la población y los visitantes. Se elaborara un reglamento especial y especifico que regule la realización e inscripción de los eventos de las comparsas.

DE LA AGENDA DEL CARNAVAL

Artículo 2º (Organización).- La Agenda del Carnaval será determinado por el directorio de la A.C.C.C, en coordinación con la comparsa coronadora, el mismo que será presentado a la asamblea para su conocimiento a fin de establecer la agenda oficial del carnaval para cada año.

Artículo 110º (De las Reinas de comparsas).- Las reinas de las comparsas serán elegidas o designadas, por sus respectivas directivas, según sus propias costumbres, estatutos y reglamentos, siendo un requisito que la reina sea mayor de edad.

DE LOS FESTIVALES Y COMPETENCIAS INTERCOMPARSAS.

Artículo 3º.-

- Las comparsas podrán realizar diversos eventos, festivales culturales, competencias intercomparsas y otros, previa coordinación e inscripción del evento en la A.C.C.C. y se los incluirá en la agenda oficial del carnaval
- II. No existen monopolios para ninguna comparsa, sin embargo la A.C.C.C. apoyará a aquellas que presenten su proyecto con anticipación y se respetarán los derechos de autoría y originalidad en todos los eventos sean estos sociales, deportivos, o culturales.
- III. Las premiaciones e incentivos serán establecidos por el reglamento interno de premios y distinciones.